



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en período de prueba y se da continuidad a un(a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título, la administración no haya comunicado el nombramiento, cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2022070005337** del 31 de agosto de 2022, se nombró en Período de prueba, en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA CRISTINA TORO CAÑAVERAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.257.110**, Licenciada en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, como Docente de aula, Nivel Básica Primaria, para el Institución Educativa Rural Antonio Nariño, sede C.E.R. Pelayito – Zona Rural, del Municipio de San Pedro de Urabá.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante comunicación escrita con fecha de 22 de agosto de 2022, la señora **MARIA CRISTINA TORO CAÑAVERAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.257.110**, Licenciada en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, manifiesta no aceptar el nombramiento, en periodo de prueba, como docente de aula, en el Nivel Básica Primaria en la planta de Cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del sistema General de Participaciones, para la Institución Educativa Rural Antonio Nariño, sede C.E.R. Pelayito – Zona Rural, del municipio de San Pedro de Urabá y solicita continuidad, como docente de aula, provisional vacante temporal, en la Institución Educativa Agrícola de Urabá, sede E U I Nuestro Esfuerzo, del Municipio de Chigorodó.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar, parcialmente, el Decreto N° **2022070005337** del 31 de agosto de 2022, en el artículo segundo, mediante el cual se nombró en período de prueba, a la señora **MARIA CRISTINA TORO CAÑAVERAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.257.110**, Licenciada en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, como Docente de aula, Nivel Básica Primaria, población Post Conflicto, para la Institución Educativa Rural Antonio Nariño, sede C.E.R. Pelayito – Zona Rural, del Municipio de San Pedro de Urabá, según expuesto en la parte motiva.


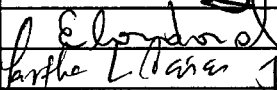
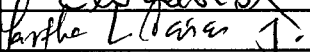
ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad a la docente **MARIA CRISTINA TORO CAÑAVERAL**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.257.110**, Licenciada en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, como docente de aula, provisional vacante temporal, en el Nivel Básica Primaria, población mayoritaria, en la Institución Educativa Agrícola de Urabá, sede E U I Nuestro Esfuerzo, del Municipio de Chigorodó; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA,
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		01/09/2022
Revisó:	Euclides Álvaro Londoño Londoño – Profesional Especializado		07-09-22
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		07/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.